

Estrategia para la protección y el bienestar de los animales

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2012, relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 (2012/2043(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de enero de 2012, relativa a una Estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 (COM(2012)0006),
- Vistos los artículos 7 y 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista su Resolución, de 12 de octubre de 2006, sobre un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010¹,
- Vista su Resolución, de 22 de mayo de 2008, sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013)²,
- Vista su Posición, de 6 de mayo de 2009, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza³,
- Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre la evaluación del Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010⁴,
- Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre la resistencia bacteriana⁵,
- Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2011, sobre la agricultura de la UE y el comercio internacional⁶,
- Vista su Declaración, de 15 de marzo de 2012, sobre el establecimiento de un límite máximo de 8 horas de viaje para los animales transportados en la Unión Europea con el fin de sacrificarlos⁷,
- Vista su Declaración, de 13 de octubre de 2011, sobre la gestión de la población canina en la Unión Europea⁸,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Agricultura y Pesca, de 29 de noviembre de 2010, sobre el bienestar de perros y gatos,

¹ DO C 308 E de 16.12.2006, p. 170.

² DO C 279 E de 19.11.2009, p. 89.

³ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 326.

⁴ DO C 81 E de 15.3.2011, p. 25.

⁵ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0238.

⁶ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0083.

⁷ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0096.

⁸ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0444.

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de noviembre de 2011, relativa a un plan de acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas (COM(2011)0748),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de noviembre de 2011, sobre los efectos del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo sobre la protección de los animales durante su transporte (COM(2011)0700),
- Visto el Dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), de 2 de diciembre de 2010, sobre el bienestar de los animales durante su transporte¹,
- Visto el Dictamen científico de la EFSA, de 13 de diciembre de 2011, sobre orientaciones relativas a la evaluación de riesgos para el bienestar de los animales²,
- Vista la definición del concepto de bienestar de los animales formulada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)³,
- Vistos los doce principios y criterios adicionales elaborados por el Proyecto de calidad en materia de bienestar de los animales (Welfare Quality) para un bienestar adecuado de los animales⁴,
- Vista la Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías⁵,
- Visto el Convenio Europeo para la protección de los Animales de Compañía⁶,
- Visto el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales⁷,
- Vista la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos⁸,
- Vista la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos⁹,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de julio de 2009, relativa a la incorporación del desarrollo sostenible en las políticas de la UE y al informe de 2009 sobre la Estrategia de la Unión Europea para el desarrollo sostenible (COM(2009)0400),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de octubre de 2009, sobre opciones de

¹ EFSA Journal 2011;9(1):1966.

² EFSA Journal 2012, 10(1)2513.

³ Artículo 7, apartado 1, punto 1 del Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres (2011). http://www.oie.int/index.php?id=169&L=0&htmfile=chapitre_1.7.1.htm.

⁴ www.welfarequality.net/everyone/43395/7/0/22.

⁵ DO L 323 de 17.11.1978, p. 12.

⁶ ETS 125: Protección de los animales de compañía, 13.XI.1987.

⁷ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

⁸ DO L 94 de 9.4.1999, p. 24.

⁹ DO L 276 de 20.10.2010, p. 33.

etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el Bienestar de los Animales (COM(2009)0584),

- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Peticiones (A7-0216/2012),
- A. Considerando que un nivel elevado de bienestar de los animales, que forma parte del desarrollo sostenible, es importante para proteger la salud de los animales y garantizar la productividad, aunque implica costes adicionales de explotación que no se reparten de forma proporcionada a lo largo de la cadena alimentaria;
- B. Considerando que el deterioro del estado de salud de la fauna silvestre, cuya población ha aumentado en la mayoría de los Estados miembros, se puede traducir en una mayor transmisión de enfermedades contagiosas a la fauna doméstica, así como comprometer la salud pública;
- C. Considerando que las normas nacionales y de la UE en materia de bienestar de los animales generan, debido a su complejidad y a interpretaciones divergentes, inseguridad jurídica y pueden poner a los productores de algunos Estados miembros en una situación de seria desventaja competitiva; que, en lo que respecta a la aplicación de la legislación de la UE, la falta de cumplimiento, las normas no armonizadas y la ausencia de hitos jurídicos distorsionan la competencia y dan lugar a desigualdad de condiciones;
- D. Considerando que las normas nacionales en materia de bienestar de los animales no deben ser contrarias a los principios del mercado único de la UE;
- E. Considerando que el enfoque del bienestar de los animales debería basarse en pruebas científicas sólidas y en los conocimientos científicos más solventes, teniendo en cuenta la necesidad de simplificación, rentabilidad, aplicabilidad de las normas y coherencia con las políticas medioambientales y de salud pública, especialmente;
- F. Considerando que los consumidores modernos albergan expectativas razonables de que los animales criados en granjas tienen derecho a satisfacer las mismas necesidades que los seres humanos, a saber, buena alimentación, buenas condiciones de vida y atención sanitaria adecuada;
- G. Considerando que las normas de sanidad animal son de vital importancia para gestionar la ganadería en Europa, ya que tienen un impacto creciente en el nivel de competitividad de las explotaciones agrícolas;
1. Acoge con beneplácito la amplia Estrategia de la UE para el bienestar de los animales 2012–2015;
 2. Recuerda que el artículo 13 del Tratado es de alcance general y, por lo tanto, tiene la misma importancia que las disposiciones relativas a la protección del medioambiente o de los consumidores y tiene precedencia jurídica sobre todas las políticas del mercado interior;
 3. Señala que el bienestar de los animales es una cuestión compleja y polifacética con

repercusión en las políticas internacionales y nacionales, y con importantes dimensiones éticas, científicas, económicas, culturales y políticas;

4. Acoge favorablemente la intención de la Comisión Europea de tramitar el asunto del cumplimiento de la legislación sobre el bienestar de los animales con carácter prioritario;
5. Acoge con satisfacción que la Estrategia diseñe una política que pone en movimiento los mercados de productos respetuosos con los animales mediante la libertad de elección de los consumidores y que utiliza la fuerza del mercado único en aras del bienestar de los animales de uso en labores agrícolas;
6. Lamenta que no haya sido posible completar algunas de las actuaciones del Plan de acción para 2006–2010 e insta a la Comisión a que adapte los plazos de ejecución de las nuevas actuaciones a los plazos legales;
7. Lamenta que la Estrategia no haya recibido el respaldo financiero que solicitó el Parlamento en su Resolución de 5 de mayo de 2010; pide a la Comisión que incremente dicho respaldo financiero replanteando las prioridades y garantizando una integración mayor y más coherente del bienestar de los animales en otros ámbitos políticos de la UE, como la política de los consumidores, los programas de investigación y la política agrícola común (PAC), según proceda;
8. Acoge con satisfacción las propuestas de reforma de la Comisión y su compromiso con el bienestar de los animales; destaca la importancia de dar un apoyo sólido a los ganaderos que respetan la normativa y las buenas prácticas ganaderas y que inviertan en mejorar las instalaciones agrícolas; subraya la importancia de una financiación adecuada de la futura PAC, ya que es necesario un presupuesto compatible con el nivel de nuestras ambiciones;
9. Destaca que los ganaderos se enfrentan actualmente a numerosos retos, como el cambio climático, y que deben cumplir muchos requisitos, y el adecuado bienestar de los animales no es más que uno de ellos; pide a la Comisión, en consecuencia, que garantice la adecuada coherencia política de conformidad con el artículo 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
10. Insta a los Estados miembros a que utilicen de modo más eficaz las oportunidades de ayuda ofrecidas por los fondos de desarrollo rural de la UE y por el Séptimo programa marco (2007-2013) de la Dirección General de Investigación para fomentar la investigación aplicada y para invertir en soluciones innovadoras y modernas para el bienestar de los animales; solicita a los Estados miembros y a la Comisión que aumenten inversiones en investigación y desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías en materia de bienestar de los animales;
11. Lamenta que la Estrategia no aproveche las oportunidades que ofrecen las políticas de consumo y protección sostenibles, contratación pública ecológica y responsabilidad social de las empresas para promover unos niveles elevados de bienestar animal;
12. Insta a la Comisión a que sea más ambiciosa al incluir y priorizar, como consideración no comercial, la reciprocidad de la normativa sobre el bienestar de los animales en su política comercial y en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales bilaterales y multilaterales, y a que promueva el bienestar de los animales en terceros países exigiendo unos niveles de bienestar equivalentes para los productos y animales importados, junto con

unos controles estrictos;

13. Pide a la Comisión que evalúe la normativa relativa al bienestar de los animales que se aplica en terceros países e informe sobre ella antes de entablar negociaciones sobre acuerdos comerciales; pide también a la Comisión que lleve a cabo sin demora este ejercicio también en los países con los que ya se están celebrando negociaciones comerciales;
14. Pide a la Comisión que en el futuro se abstenga de presentar al Parlamento Europeo acuerdos de libre comercio que no garanticen que se aplican a los productos de importación normativas sobre bienestar de los animales equivalentes a las aplicadas a los productos europeos;
15. Acoge asimismo con agrado la intención de la Comisión de analizar la manera de integrar mejor el bienestar de los animales en el marco de la política europea de vecindad;
16. Pide a la Comisión que insista ante la OMC para que integre rápidamente preocupaciones no comerciales en la Estrategia de comercio mundial con el fin de evitar distorsiones de competencia entre los países de la UE, que deben respetar las normas del bienestar de los animales más exigentes del mundo, y los Estados terceros;
17. Considera que debería ser obligatorio informar a los consumidores de si los productos importados o los productos que contengan productos importados se han elaborado a partir de animales criados en condiciones distintas a las exigidas por la normativa europea relativa al bienestar de los animales;
18. Lamenta que la Estrategia no refleje la importancia de la salud de los animales para el bienestar de los animales y el vínculo existente entre la salud de los animales y la salud pública; pide a la Comisión que aplique en la Estrategia el principio de «salud compartida» y garantice una coordinación eficiente con la Estrategia de Salud Animal, dado que una ganadería adecuada contribuye a prevenir la propagación de enfermedades y la resistencia a los antimicrobianos;
19. Recuerda que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 12 de mayo de 2011 sobre la resistencia a los antibióticos hizo hincapié en la necesidad de obtener una imagen completa de cuándo, dónde, cómo y en qué animales se utilizan realmente antimicrobianos en la actualidad y considera que la Comisión debe recopilar, analizar y publicar estos datos sin dilación;
20. Constata que en la UE se permite la vacunación de urgencia y a veces la vacunación preventiva, pero que hay normas que siguen impidiendo la venta internacional de productos de animales vacunados; constata que estas restricciones no tienen suficientemente en cuenta los avances de la tecnología de vacunación y las posibilidades de diagnóstico; pide a la Comisión Europea que anule siempre que sea posible las medidas comerciales restrictivas que limitan innecesariamente el uso de la vacunación;
21. Pide a la Comisión que preste una atención adecuada a los riesgos sanitarios que presentan los animales silvestres; considera que un número importante de enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas (transmisibles entre fauna silvestre, animales domésticos y seres humanos) y reconoce que el comercio de fauna silvestre y los cambios en el uso y la gestión de la tierra podrían llevar a interfaces nuevas o modificadas entre seres humanos, animales domésticos y fauna silvestre que podrían favorecer la transmisión de enfermedades; hace

hincapié en que deben ser coherentes las políticas de sanidad animal, bienestar de los animales y comercio;

22. Pide a la Comisión que para 2015 elabore un informe sobre el estado de salud de los animales silvestres y el riesgo de contaminación para la fauna doméstica y el hombre;
23. Pide a la Comisión que mejore de forma activa y constante la normativa sobre el bienestar de los animales en el marco del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, sobre el comercio de fauna y flora silvestres¹ (en su versión modificada);
24. Señala que se estima que la población de perros y gatos de la Unión Europea es de alrededor de cien millones de animales y que no existe legislación de la UE sobre el bienestar de los animales de compañía;
25. Solicita la elaboración de un informe sobre animales vagabundos en el que se recomienden a los Estados miembros soluciones concretas, éticas y sostenibles y que incluya la evaluación de un sistema armonizado de registro e identificación electrónica de los animales de compañía, que se añadirá a la lista de acciones;
26. Hace hincapié en que la identificación obligatoria de perros y gatos, combinada con un sistema eficaz y fiable de registro, garantiza la trazabilidad y resulta crucial para la gestión adecuada de la salud y el bienestar de los animales, lo que contribuye a promover la responsabilidad de los dueños de animales y a preservar la salud pública;
27. pide a la Unión Europea y a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía y que lo transpongan a sus legislaciones nacionales;
28. Pide a los Estados miembros que adopten estrategias integrales de gestión de la población canina con medidas como leyes para el control de perros y contra la crueldad, el apoyo a procedimientos veterinarios como la vacunación contra la rabia y la esterilización, necesarios para controlar el número de perros no deseados, y el fomento de la propiedad responsable de animales de compañía, tal como solicitaba su Declaración de 13 de octubre de 2011;
29. Insta a la Comisión a que, en su estudio previsto para 2014 sobre el bienestar de los perros y los gatos objeto de prácticas comerciales, recomiende soluciones concretas para evitar que la cría y el comercio de perros y gatos se hagan de manera que pueda ocasionarles problemas de bienestar;

La ejecución, una prioridad

30. Comparte el punto de vista de la Comisión de que, pese a los avances logrados en diversos campos, se siguen observando unos altos niveles de incumplimiento de las normas relativas al bienestar de los animales. recuerda a la Comisión que la legislación vigente en materia de bienestar de los animales ya es suficiente en gran medida, pero que no se ha aplicado en el grado necesario en todos los Estados miembros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por el cumplimiento de la legislación relativa al bienestar de los animales en todos los Estados miembros;

¹ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

31. Lamenta que, siete años después de su aplicación plena, la Directiva 1999/22/CE del Consejo relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos no se aplique aún íntegramente en todos los Estados miembros; reitera que las condiciones aplicables a los zoológicos y el bienestar de los animales mantenidos en ellos se definen específicamente en dicha Directiva y deben cumplirse;
32. Acoge con satisfacción el Código de buenas prácticas para los zoológicos propuesto por la Comisión y pide a la Comisión que incluya una guía de mejores prácticas sobre el modo adecuado de mantener animales de especies silvestres en cautividad;
33. Considera que un ámbito en el que es necesario aplicar mejor la legislación es el transporte de animales, que, aunque únicamente cubre un periodo muy limitado de la vida de los animales, debe mejorarse a la luz de los datos científicos reunidos por la EFSA, como exige el Reglamento (CE) nº 1/2005¹ del Consejo;
34. Subraya que debe aplicarse y cumplirse plenamente en todos los Estados miembros de la UE todo el corpus legislativo vigente en materia de bienestar de los animales; considera, no obstante, que su incumplimiento no debe impedir que se introduzca legislación nueva en los ámbitos en los que deba actualizarse a la luz de los nuevos conocimientos científicos o en los casos en los que se detecten lagunas;
35. Recuerda que existen desequilibrios en la cadena alimentaria que sitúan al productor primario en situación de desventaja, lo que restringe las posibilidades de las explotaciones para invertir en bienestar de los animales;
36. Destaca los gastos en los que incurren los productores y la posible pérdida de competitividad como resultado de la adopción de normativas nuevas y cambiantes en materia de bienestar de los animales; señala que, a menudo, estos costes no se reflejan en los precios pagados a los ganaderos;
37. Acoge con satisfacción la propuesta de proporcionar una mejor información a los consumidores sobre la normativa existente a nivel de la UE para la protección de los animales; insta a la Comisión a que involucre en mayor medida a los ganaderos en los proyectos de investigación y en las campañas; destaca la necesidad de concienciar a los consumidores acerca de los gastos adicionales que supone el mayor bienestar de los animales y de distribuir dichos costes de manera equilibrada a lo largo de toda la cadena alimentaria;
38. Insta a la Comisión a que, cuando haya pruebas científicas claras que demuestren la existencia de problemas de bienestar de los animales y transporte de animales, adapte o introduzca nuevos instrumentos de política para resolverlos, incluyendo en ellos una mejor distribución a lo largo de la cadena alimentaria de los costes del bienestar de los animales; considera que entre estos instrumentos podría haber normativas específicas para especies determinadas e indicadores de bienestar de los animales basados en resultados, así como criterios asociados a un sistema de evaluación de riesgos como el aplicado en el ámbito de la seguridad alimentaria;
39. Hace hincapié en la necesidad de introducir, en colaboración con todas las partes interesadas, hitos jurídicos debidamente justificados en el período transitorio en la futura

¹ DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

legislación reguladora del bienestar de los animales;

40. Pide que se cree un nuevo sistema de intervención temprana integral para garantizar el cumplimiento de la normativa; subraya que los Estados miembros que tengan problemas para cumplir los plazos deben identificarse mediante un procedimiento nuevo que requiera una colaboración estrecha con la Comisión; propone que se establezcan foros de mejores prácticas para que la Comisión, los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes intercambien información sobre la mejor manera de cumplir esos plazos, que los Estados miembros diseñen un plan de ejecución con hitos y objetivos por etapas para cumplir el plazo, y que se emprenda un estudio para evaluar medios que permitan que las autoridades europeas contribuyan a garantizar el pleno cumplimiento de la legislación sobre bienestar de los animales;
41. Destaca que deben asignarse más recursos a la Comisión y, en particular, a la Oficina Alimentaria y Veterinaria, respetando las recomendaciones relativas al presupuesto de la UE y los poderes presupuestarios, para que controlen adecuadamente las inspecciones del bienestar de los animales que llevan a cabo los Estados miembros, parte de las cuales deben realizarse sin previo aviso, y que aborden las infracciones detectadas; pide a los Estados miembros que garanticen que en el ámbito del bienestar de los animales haya un número suficiente de inspectores que dispongan de la formación adecuada y utilicen medidas armonizadas de los resultados para garantizar la coherencia de los controles en todos los Estados miembros, y que consideren la posibilidad de encomendar más responsabilidades y dotar de más poder a las organizaciones de productores;
42. Pide a los Estados miembros de la UE que aseguren que el incumplimiento de las normas de la UE sobre el bienestar de los animales sea objeto de sanciones eficaces y proporcionadas y que cada sanción vaya acompañada de una amplia acción de información y orientación por parte de las autoridades competentes, así como de las medidas correctoras oportunas;
43. Recuerda la oposición del Parlamento Europeo al recurso a asistentes de inspección del sector privado en los mataderos del sector de la carne roja; considera que deben efectuar las inspecciones de higiene en este sector inspectores cárnicos independientes;
44. Toma nota de la fecha límite de marzo de 2013, a partir de la cual dejará de estar autorizada la venta de nuevos cosméticos ensayados en animales; apoya esta fecha límite y pide a la Comisión que no la aplaze;
45. Recuerda la obligación de la Comisión de efectuar controles de las inspecciones nacionales cuando haya motivos de preocupación justificados para comprobar el cumplimiento de la Directiva 2010/63/UE sobre ensayos con animales;
46. Pide a la Comisión que siga estimulando la investigación sobre métodos de prueba en que sean necesarios menos ensayos con animales y en la medida de lo posible que fomente su aplicación; pide a la Comisión, en este contexto, que reconozca y utilice el ensayo «extendido» con arreglo a REACH;
47. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que el programa de investigación Horizonte 2020 prevea oportunidades adecuadas de investigación en los ámbitos de la conservación de la biodiversidad, el comercio de fauna y flora silvestres, el desarrollo y validación de alternativas que no utilicen animales, y el impacto de las tecnologías emergentes;

48. Pide a la Comisión que incorpore el bienestar de los animales a los objetivos del Séptimo Programa de acción medioambiental y se asegure, en particular, de que comprenda estrategias y acciones orientadas a reducir la utilización de animales en la investigación;
49. Señala la preocupación de los ciudadanos europeos, expresada a través de sus peticiones al Parlamento, por el recurso abusivo a excepciones para el sacrificio de animales sin aturdimiento previo en la UE; expresa una preocupación especial por el hecho de que en algunos Estados miembros se abuse en gran medida de la excepción del aturdimiento previo a la matanza, en detrimento del bienestar de los animales y en perjuicio de agricultores y consumidores; insta a la Comisión a que acelere la evaluación del etiquetado de la carne proveniente de animales sacrificados sin aturdimiento y a que presente su informe antes de 2013, de acuerdo con su compromiso de acometer esta evaluación en 2011; destaca que no informar a los consumidores de si la carne que compran procede de animales sacrificados sin aturdimiento es un asunto de gran interés público por razones tanto de transparencia como de sufrimiento animal; subraya, no obstante, que el etiquetado no es una alternativa al debido cumplimiento de la normativa, dado que solo puede orientar a los consumidores si la información proporcionada es correcta y ha sido verificada;
50. Destaca la necesidad de establecer medidas de protección más eficaces para los animales que se exportan a terceros países desde la UE para su sacrificio;
51. Considera que la legislación reguladora del bienestar de los animales en la UE debería ir acompañada de directrices viables y armonizadas que garanticen la uniformidad de la aplicación y la ejecución de dichas normas, cubriendo, por ejemplo, aspectos como la aptitud para el transporte y el abastecimiento de agua antes y durante el transporte, en las paradas de descanso y en destino;
52. Señala que las posibles deficiencias de la aplicación se deben frecuentemente a la existencia de requisitos jurídicos que, en la práctica, no es posible ejecutar;
53. Hace hincapié en que los ciudadanos europeos presentan con regularidad peticiones al Parlamento por la inaplicación por Estados miembros de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 882/2004;
54. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros su obligación en virtud del Reglamento (CE) nº 882/2004 de proporcionar información comparable sobre el bienestar de los animales; insta a la Comisión a que adopte medidas eficaces en casos de incumplimiento;
55. Pide a los principales minoristas europeos a comprometerse, mediante la adopción de una declaración pública conjunta, a vender únicamente productos que respeten de la normativa de la UE en materia de bienestar de los animales o se atengan a normas más exigentes;

Comunicación y educación

56. Hace hincapié en la importancia de adaptar la información y la educación y de ponerlas a disposición de los interesados a escala regional y local, por ejemplo, mediante talleres regionales y la utilización de tecnologías modernas, y de que la información relativa a la nueva legislación y a los avances científicos llegue a las personas que trabajan con los animales; recuerda la función que podría desempeñar en ese sentido una red de centros de bienestar de los animales coordinada a escala de la UE;

57. Considera que la red europea de centros de referencia debe ofrecer apoyo pertinente, de calidad elevada, profesional y consecuente a los Estados miembros y otras partes interesadas sobre las mejores prácticas en relación con el bienestar de los animales;
58. Pide a la Comisión que promueva las directrices existentes en materia de bienestar animal y otras iniciativas voluntarias mediante la creación de un portal web en el que se reúnan y difundan tales documentos una vez validados;
59. Pide a los Estados miembros que hagan un mejor uso de las disposiciones relativas a la transferencia transfronteriza de conocimientos sobre bienestar de los animales, sistemas de crianza y control de enfermedades, en el contexto de los programas de desarrollo rural y regional financiados por la UE;
60. Considera que los requisitos relativos al bienestar de los animales deben hacerse obligatorios en los futuros programas de desarrollo rural; opina además que el valor añadido europeo de un alto grado de bienestar de los animales debe reflejarse en los porcentajes de cofinanciación;

Legislación marco

61. Acoge con beneplácito la inclusión de una ley marco europea sobre el bienestar de los animales en la Estrategia, tal como ha sugerido el Parlamento, e insta a la Comisión a que presente su propuesta junto con la revisión de la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas¹ prevista para 2013; Cree que dicha ley marco debería redactarse de forma clara, previa consulta con todas las partes interesadas, centrarse tanto en los insumos como en los resultados y mejorar el bienestar de los animales;
62. Señala que dicha ley marco debería ser una herramienta que permita la simplificación y racionalización de la normativa actual en materia de bienestar de los animales; señala que el objetivo principal de la ley marco debería ser mejorar y generalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de bienestar de los animales;
63. Recuerda que los productores están sobrecargados de obligaciones administrativas y que, en el contexto de búsqueda permanente de la simplificación administrativa, esta legislación marco europea no debe aumentar más aún esta carga;
64. Recuerda que el Parlamento considera que dicha ley marco debería basarse en conocimientos científicos validados y en la experiencia acreditada y abarcar todos los animales mantenidos o abandonados, incluidos los animales vagabundos pertenecientes a especies domesticadas; recuerda que respecto de las especies de animales criadas para la producción de alimentos, el Parlamento ha pedido que continúe profundizándose el Proyecto de calidad en materia de bienestar de los animales en cuanto a su simplificación y su aplicación práctica;
65. Cree que una ley marco, estrechamente asociada a las definiciones y las recomendaciones de la OIE, fortalecería la competitividad de los propietarios de animales y de los ganaderos en el mercado internacional, puesto que también contribuiría a garantizar una competencia leal en el mercado interior;

¹ DO L 221 de 8.8.1998, p. 23.

66. Considera que esta ley marco europea sobre el bienestar de los animales debería establecer un nivel básico común de bienestar de los animales en toda la Unión Europea como condición esencial para una de una competencia libre y leal en el mercado interno, tanto para los productos internos como para los importados de terceros países; considera, no obstante, que los Estados miembros y las regiones deben poder permitir que productores individuales o grupos de productores establezcan sistemas facultativos con efectos mucho más profundos, evitando al mismo tiempo distorsiones de la competencia y protegiendo la competitividad de la UE en los mercados internacionales;
67. Recuerda que el Parlamento considera que dicha ley marco no debería impedir que los productores introduzcan sistemas voluntarios más estrictos que las normas de la UE, y cree que esos sistemas también deberían basarse en los conocimientos científicos y podrían fomentarse mediante etiquetas certificadas coherentes; pide a la Comisión que partiendo de su Comunicación COM(2009)0584 elabore un estudio debidamente acompañado de propuestas legislativas sobre los sistemas de etiquetado de la carne y los productos lácteos a escala de la UE con el fin de informar a los consumidores sobre los métodos ganaderos utilizados y sus repercusiones en el bienestar de los animales, con objeto de lograr el máximo nivel de transparencia y comunicación eficaz y coherente con los consumidores;
68. Considera que la ley marco europea sobre el bienestar de los animales debería incluir los elementos siguientes:
- a) una definición y una comprensión del bienestar de los animales basadas en la OIE, y objetivos generales basados en los conocimientos científicos;
 - b) el principio del deber de asistencia y protección para todos los propietarios y personas, quedando encomendados los animales vagabundos en primer lugar a la responsabilidad del dueño y, subsidiariamente, a la de las autoridades de los Estados miembros debido a los riesgos para la salud pública y en materia de seguridad;
 - c) instrumentos de sensibilización y directrices para el personal de las autoridades públicas sobre cómo identificar las cuestiones de bienestar animal en el ejercicio de sus funciones;
 - d) el requisito, cuando proceda, de garantizar la competencia profesional —mediante el reconocimiento de las destrezas y los conocimientos adquiridos mediante la experiencia práctica o la formación— de cualquier persona que maneje animales en el ejercicio de sus funciones profesionales, junto con una definición de los requisitos de formación adecuados a las responsabilidades relacionadas con el bienestar de los animales;
 - e) el establecimiento de la obligación para los Estados miembros de presentar a la Comisión informes bianuales sobre la aplicación de la legislación comunitaria reguladora del bienestar de los animales, incluida una hoja de ruta para los dos años siguientes, y la obligación para la Comisión de publicar sin demora dichos informes junto con un resumen;
 - f) medidas eficaces y oportunas contra los Estados miembros que no presenten informes o que incumplan su obligación de llevar a cabo controles e inspecciones;
 - g) la creación de una red europea de fomento del bienestar de los animales, que, basándose en la experiencia adquirida en el proyecto piloto X/2012, apoye la realización de

campañas de información y educación, evalúe las necesidades en el ámbito del bienestar de los animales sobre la base de los conocimientos científicos más recientes y coordine un sistema de la UE de pruebas previas de nuevas tecnologías, en consonancia con los programas existentes promovidos por la Comisión y sus agencias y comités;

- h) una estructura para la elaboración de leyes sectoriales y de medidas no legislativas basadas en los conocimientos científicos;
- i) una cláusula de revisión que permita adaptar regularmente la ley marco a los nuevos avances científicos, respetando al mismo tiempo la necesidad de contar con seguridad jurídica y teniendo en cuenta la vida económica útil de las inversiones;

o

o o

69. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.